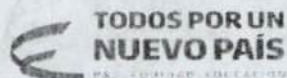




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500391911



Bogotá, 13/04/2018

Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A.
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL HCM
PISO 3
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16504 de 10/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16504 DEL 10 ABR 2011

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANESTUR S A., identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 393501 del 15 de febrero de 2015 impuesto al vehículo de placa SKY089 por haber transgredido el código de infracción número 587 en concordancia con el código 519 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 47587 del 14 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANESTUR S A identificada con N.I.T. 8300997409, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 en concordancia con el código 519 ibídem "(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto de contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras (...)". Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 17 de agosto de 2016, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-085821-2.

Que mediante Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017.

sancionó a la empresa TRANESTUR S A identificada con N.I.T. 8300997409, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 519. Esta Resolución quedó notificada por Aviso a la empresa Investigada el día 02 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-110043-2 del 16 de noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria, con base en los siguientes argumentos:

- 1. No obstante lo anterior, el hecho que el número de habilitación contenido en el "FUEC" no correspondiera con el que había sido asignado a la empresa obedeció única y exclusivamente a un error de digitación al momento en que se diligenció dicho documento, razón por la cual el mismo obedeció a un error involuntario y de buena fe al momento de redacción del "FUEC".*
- 2. Por las razones expuestas anteriormente, solicitó de la manera más respetuosa se reconsidere la imposición de la multa impuesta mediante la resolución 48884 del 02 de octubre de 2017, y se reduzca el monto de dicha sanción de cinco (05) a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, y en caso de no reponer el auto, respetuosamente solicito a la Superintendencia de Puertos y Transporte se conceda el recurso de apelación sobre la resolución 48884 del 02 de octubre de 2017, como quiera que si bien el número de habilitación contenido en el FUEC no correspondía con el asignado a la TRANESTUR S.A., esto obedeció única y exclusivamente a un error involuntario y de buena fe al momento de la redacción de dicho documento, razón por la cual la sanción interpuesta resulta completamente desproporcionada frente a los hechos del caso.*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos, respecto de los argumentos nuevos allegados por la empresa sancionada;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa TRANESTUR S A identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017.

la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

1. El Decreto 1079 de 2015, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio de transporte terrestre según la modalidad para cual fue habilitada la empresa, estableciendo así en su artículo 2.2.1.8.3.1., los diversos documentos que soportan la operación del servicio que para el caso que aquí nos compete según la modalidad son:

ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).

Por lo anterior, el extracto de contrato (FUEC) es uno de los documentos ineludibles para prestar el servicio, toda vez, que mediante el mismo se ejerce el control de la operación en vía y por ello es lógico que el Estado al ejercer su facultad de inspección, control y vigilancia del servicio público, no permita que realicen actividades sin este importante requisito.

Por otra parte, es importante mencionar que el objetivo del Decreto 1079 de 2015, es el de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de transporte, para así contar con un instrumento de carácter jurídico único para tal función, sin que esto implique que las resoluciones que reglamentan los decretos compilados pierdan su vigencia.

Así las cosas, la Resolución 1069 del 2015 que reglamento el artículo 14 del decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte establece:

"(...)Artículo 3°. Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución.

1. Número del FUEC.

2. Razón Social de la Empresa.

3. Número del Contrato.

4. Contratante.

5. Objeto del contrato.

6. Origen-destino, describiendo puntos intermedios del recorrido.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017.

7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación de los conductores. (...)

No obstante lo anterior el Ministerio de Transporte, por medio de la normatividad antedicha, estableció los siguientes parámetros para la implementación del FUEC así:

"Artículo 5°. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). La implementación del FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

(...) Primera: A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos vinculados el FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel bond, mínimo de 60 gramos, con membrete de la empresa.

Segunda: Una vez el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, describiendo puntos intermedios del recorrido, bajo los estándares y protocolos que señale la Dirección de Transporte y Tránsito.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ingresar la información, diligenciar, imprimir y entregar los FUEC a los vehículos por dicho sistema. (...)"

Así las cosas, respecto de la obligatoriedad del FUEC, este Despacho se permite traer a colación el parágrafo 1 del artículo 5y el Artículo 13ibíd.

Parágrafo del Artículo 5:

"(...) Parágrafo 1°. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido los automotores porten el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)(...)"

Artículo 13 Resolución 1069 de 2015:

"(...) Artículo 13. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017.

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se debe portar en el vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela por medios electrónicos (...)"

Por lo anterior, es obligación de las empresas el asumir una responsabilidad en el cumplimiento con las expectativas propias del servicio, surgiendo para él un deber jurídico de realiza un compartimento adecuado frente a la actividad como vigía.

Por otra parte y atendiendo al caso concreto es de precisar que los hechos detallados en el IUIT pluricitado, en los cuales el agente mencionó que el FUEC presentado contiene un número consecutivo que no concuerda con el año de habilitación de la empresa que expide dicho documento, por lo que se evidenció el incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1069 de 2015.

Así las cosas, es claro que el extracto de contrato, es uno de los documentos idóneos que sustenta la operación el Servicio Público terrestre automotor, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.8.3.1., por lo cual concluimos que el no presentarlo conforme a las condiciones antes mencionadas a la autoridad competente en el momento de ser requerido, configura una conducta instantánea, la cual genera sanción para la empresa por permitir que el equipo vinculado a la misma preste un servicio sin el lleno total de los requisitos del documento.

DE LA FACULTAD SANCIONADORA.

En cuanto a la facultad sancionadora y la proporcionalidad de la sanción, es importante manifestar que para el caso en concreto, es procedente señalar que si bien es cierto la Ley 336 de 1996 por la cual se adopta el estatuto nacional del transporte establece principios también es el fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte público, terrestre y su operación a nivel nacional. Allí se establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley otorga a la operación de empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a las garantías de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios. Esta misma ley en su capítulo noveno establece las sanciones y procedimientos, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida y que en el transporte terrestre oscila de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

A partir de lo anterior, este Despacho le manifiesta al recurrente que en atención al Artículo 2.2.1.8.4. Del Decreto 1079 de 2015 y en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra procedente modificar la sanción impuesta en la Resolución 48884 del 02 de octubre de 2017, la cual quedará como se establece en la parte resolutive de esta actuación administrativa.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 48884 del 02 de octubre de 2017 mediante la cual fue sancionada.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANESTUR S A identificada con N.I.T. 8300997409, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la sanción impuesta en la Resolución 48884 del 02 de octubre de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409, a una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1'288.700)

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIÓN - MULTAS ADMINISTRATIVAS NIT. 800.170.433-6, Banco Occidente Cuenta Corriente N° 223-03504-9 transferencias en efectivo, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y/o cedula de ciudadanía, y número de Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 393501 del 15 de febrero de 2015 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo

RESOLUCIÓN No.

1 6 5 0 4 DEL 1 0 ABR 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANESTUR S A, identificada con N.I.T. 8300997409 contra la Resolución N° 48884 del 02 de octubre de 2017.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

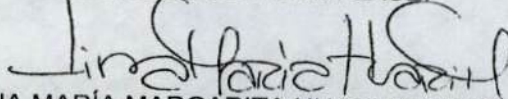
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANESTUR S A identificada con N.I.T. 8300997409, en su domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA., en la dirección KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

1 6 5 0 4

1 0 ABR 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



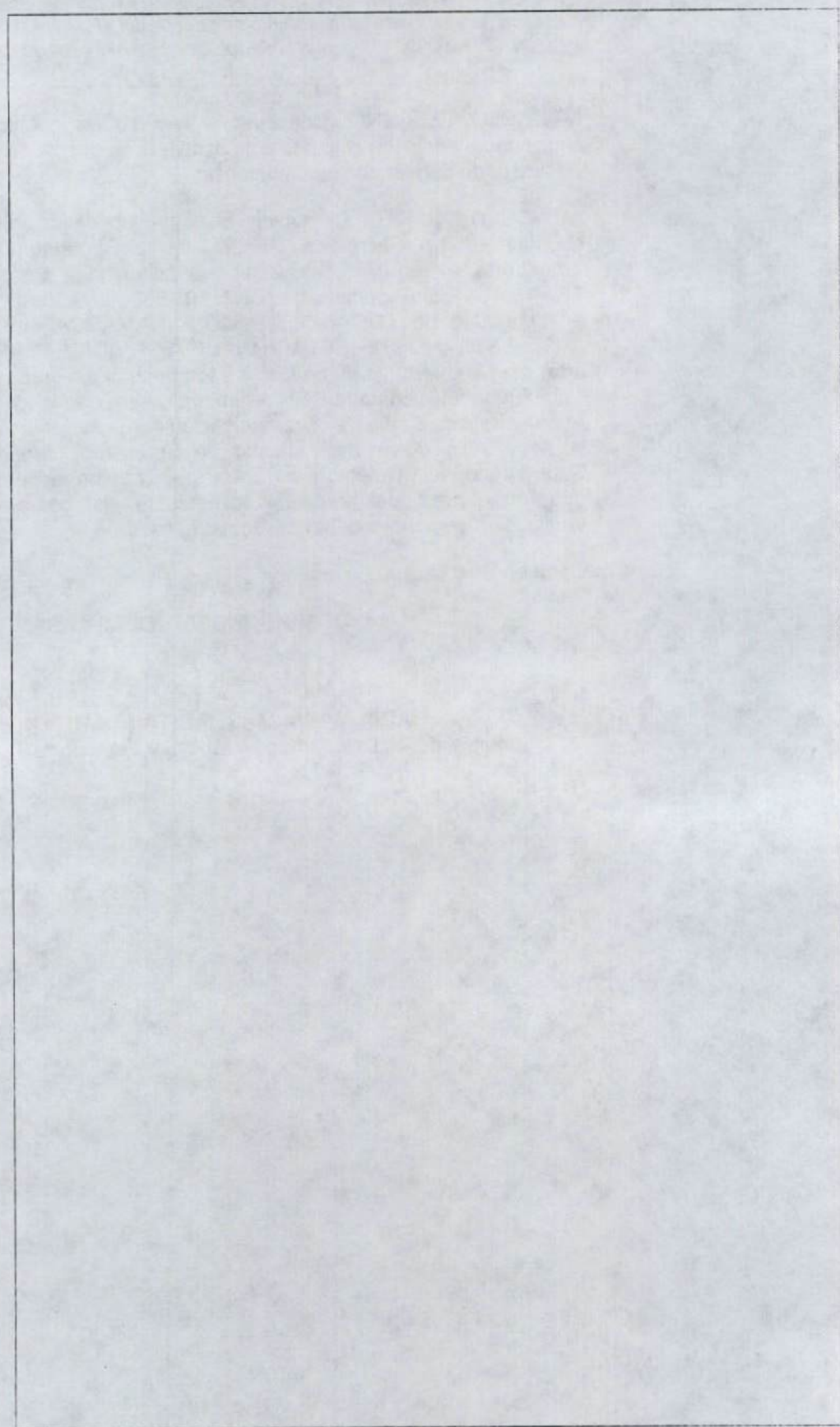
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de investigaciones a IUIT

Revisó: Andrea Valcarlos

Proyectó: JULIAN SANDOVAL - Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT





Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANESTUR S A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001166043
Identificación	NIT 830099740 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matriculación	20020314
Fecha de Vigencia	20581127
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	574900702.00
Empleados	23.00
Afiliado	Si



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3
Teléfono Comercial	8575487
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3
Teléfono Fiscal	8575487
Correo Electrónico	tranestur@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANESTUR S A	BOGOTA	Establecimiento	RM			
			Página: 1	de 1	Mostrando 1 - 1 de 1			

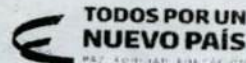
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Chile 26 # 57-61 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500391911



Bogotá, 13/04/2018

Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A.
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL HCM
PISO 3
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16504-de 10/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

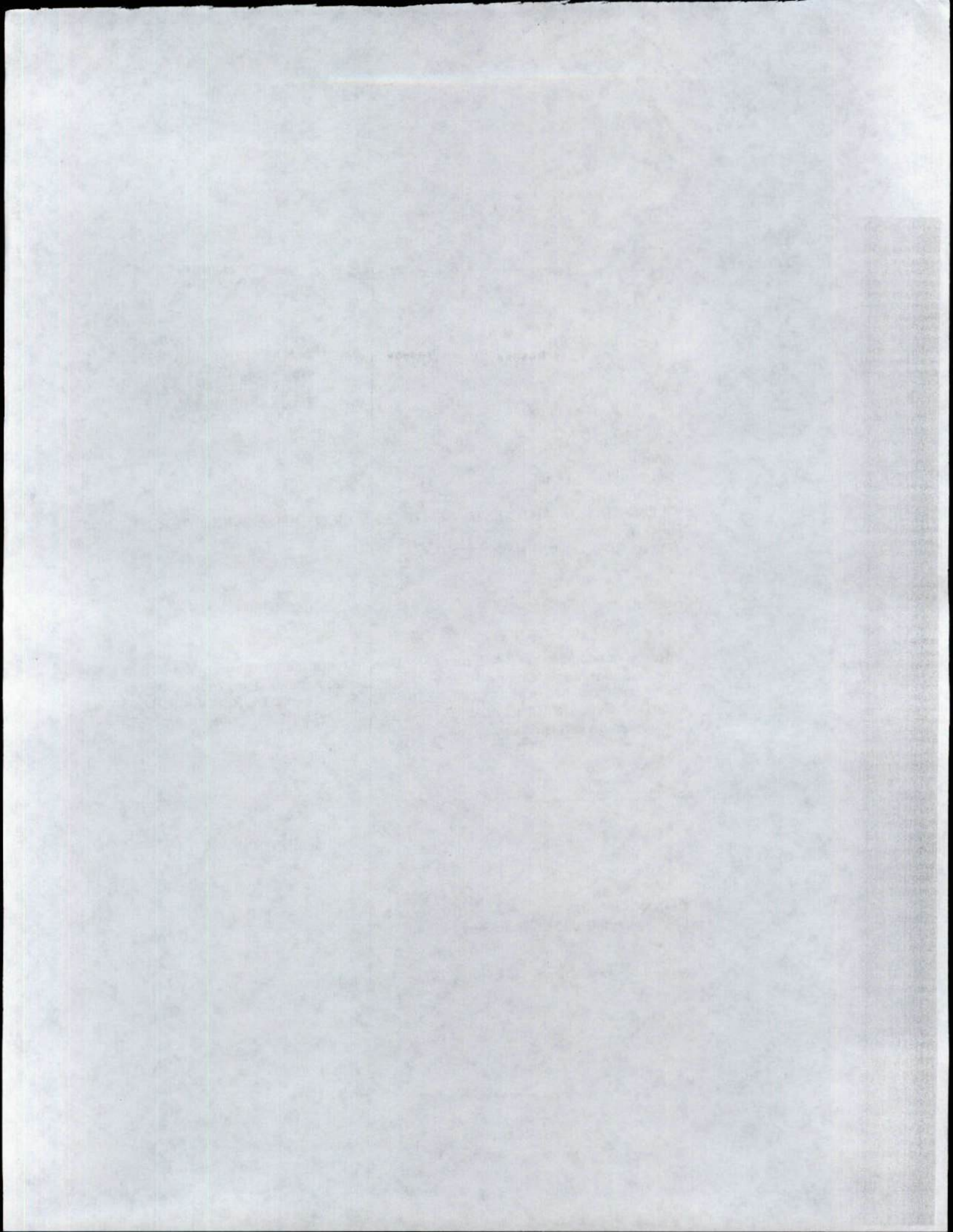
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.002917-9
DO 25 0 95 A 95
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN934647014CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSESTUR S.A.
Dirección: KILOMETRO 24
AUTOPISTA NORTE ESTACION DE
SERVICIO TERPEL HC
Ciudad: TOCANCIPÁ
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251017
Fecha Pre-Admisión:
16/04/2018 16:19:29
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Dirección Errada	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ No Reside	☐ Cerrado	☐ No Contactado
	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

